ACUERDO DE ADMISIÓN Y ACUMULACIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN LOS MUNICIPIOS DE OTHÓN P. BLANCO Y FELIPE CARRILLO PUENTE, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SUSCRIBE LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 Y 38 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

(17 de enero de 2020)

VISTOS

1. Los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Los artículos 3, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
3. El artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
4. Los artículos 33 y 38 BIS del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
5. La solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM) para los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Cozumel, Isla Mujeres y Lázaro Cárdenas, en el estado de Quintana Roo, presentada por el Consejo Estatal de las Mujeres de Quintana Roo, A.C., y la organización Justicia, Derechos Humanos y Género, A.C. (en adelante, primera solicitud);
6. El informe del grupo de trabajo conformado para estudiar la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los municipios de Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas y Solidaridad en el estado de Quintana Roo;
7. El dictamen sobre la implementación de las propuestas contenidas en las conclusiones del informe emitido por el grupo de trabajo, del 24 de abril de 2017;
8. La resolución de DAVGM en el estado de Quintana Roo, del 7 de julio de 2017;
9. La solicitud de DAVGM para los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Cozumel, Othón P. Blanco y Tulum, en el estado de Quintana Roo, presentada por Todos para Todos, A.C. (en adelante, segunda solicitud) y el acuerdo de ACUMULACIÓN y el oficio CNPEVM/1023/2017, por el cual se informa a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dicho acuerdo; y
10. La solicitud de DAVGM para los municipios de Othón P. Blanco y Felipe Carrillo Puerto, en el estado de Quintana Roo, presentada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos (en adelante, tercera solicitud).

ANTECEDENTES

1. Primera solicitud (2015)

El 4 de diciembre de 2015, se presentó la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM) para los municipios de Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas y Solidaridad, en el estado de Quintana Roo, por las organizaciones Consejo Estatal de las Mujeres de Quintana Roo A.C. y Justicia, Derechos Humanos y Género A.C., misma que fue admitida por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim) el 31 de diciembre de 2015.

La solicitud refiere 16 feminicidios cometidos entre enero de 2014 y diciembre de 2015, en el municipio de Benito Juárez, cuyas investigaciones, a pesar de presentar elementos de violencia extrema, no se realizan bajo el tipo penal de feminicidio. Además, indica el aumento en la incidencia de delitos sexuales y violencia familiar en los cinco municipios señalados en la solicitud.

Asimismo, refiere que el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas y Desaparecidas del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala a Quintana Roo como uno de los estados con mayores desapariciones de mujeres, dato que, agregan las solicitantes, podría estar relacionado con la trata de personas ya que, según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de 2009 a 2013 Quintana Roo se encontró en el lugar número once en la comisión de este delito en la modalidad de explotación sexual.

Derivado de dicha solicitud, el 31 de diciembre de 2015, la Conavim remitió a la Secretaría Ejecutiva el acuerdo de admisibilidad de la solicitud presentada por el Consejo Estatal de las Mujeres de Quintana Roo, A.C. y la organización Justicia, Derechos Humanos y Género, A.C., de conformidad con los artículos 33, 35 y 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En este sentido, el 5 de enero de 2016, la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento de los representantes de dichas organizaciones solicitantes, la admisión de la solicitud.

El 8 de enero de 2016, se conformó el grupo de trabajo, mismo que sesionó en cuatro ocasiones; visitó los cinco municipios referidos en la solicitud entre el 11 y el 15 de enero, y aprobó su informe final el 5 de febrero de 2016.

Conforme a la metodología aprobada por el grupo de trabajo, se solicitó al gobierno del estado de Quintana Roo proporcionar información sistematizada sobre las denuncias (investigación, información de la víctima y victimario, consignación, sentencia, reparación de daño y aplicación de protocolos de actuación con perspectiva de género) que se recibieron sobre los delitos de feminicidio, homicidio doloso, lesiones, rapto, secuestro, desaparición, tortura, violencia familiar, violación, hostigamiento sexual y otros delitos sexuales, así

como trata de personas y demás delitos análogos, cometidos en contra de mujeres y niñas en los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Cozumel, Isla Mujeres y Lázaro Cárdenas.

Asimismo, se solicitó información al gobierno de la entidad federativa sobre los distintos tipos y modalidades de violencia contra las mujeres que tienen lugar en su territorio, especialmente, la relacionada con los delitos cometidos en contra de las mujeres, así como aquélla relativa al contexto específico de las mujeres en la entidad a la que hace referencia la solicitud.

En respuesta a la solicitud de información realizada, el 21 de enero de 2016, el gobierno del estado de Quintana Roo remitió información de la Procuraduría General de Justicia del Estado respecto a los delitos de homicidio doloso, violencia familiar, delitos sexuales, secuestro y trata de personas, en los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas y Cozumel; de los cuales, en algunos casos, precisó su estado procesal.

Con base en lo anterior, el grupo de trabajo propuso al gobierno del estado de Quintana Roo la ejecución de las siguientes acciones: 1) Elaboración de un estudio de factores de riesgo de la violencia, para la elaboración de una estrategia de prevención y recuperación del espacio público, y la creación de una unidad de contexto; 2) Revisión del Programa de Cultura Institucional; 3) Creación de un programa coordinado de atención a mujeres víctimas de violencia, protocolos de actuación y creación del programa único de capacitación; 4) Implementación de acciones para otorgar y dar seguimiento a las órdenes de protección: registro administrativo, protocolo, difusión, capacitación, diagnóstico de aplicación y efectividad; 5) Entrada en operación del Centro de Justicia para Mujeres en Benito Juárez y la apertura de un refugio en la zona norte en colaboración de organizaciones de la sociedad civil; 6) Elaboración de presupuestos de egresos con perspectiva de género; 7) Elaboración y publicación de protocolos para investigar y juzgar con perspectiva de género los casos de feminicidio y delitos sexuales; 8) Adecuación u homologación del Protocolo Alba; 9) Acceso público a información del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Baesvim) y actualización de dicho banco; 10) Reforma de leyes y creación de reglamentos relativos a los derechos humanos de las mujeres, entre ellas, la Ley en materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo[1] y 11) Diseño de campaña con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad.

El 13 de mayo de 2016, el gobierno del estado de Quintana Roo aceptó las conclusiones y propuestas realizadas por el grupo de trabajo en su informe sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres en esa entidad federativa y, el 23 de noviembre de 2016, remitió a la Conavim el informe sobre las acciones emprendidas para la implementación de las mismas.

[1] El grupo analizó la ley publicada el 23 de diciembre de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, que entró en vigor al cuarto día siguiente de su publicación y sin que hasta el día del análisis haya tenido modificación.

El 24 de abril de 2017, previo estudio y valoración de la información entregada por el gobierno del estado de Quintana Roo, el grupo de trabajo presentó a la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim, un dictamen en el que concluyó por unanimidad que, durante el plazo de seis meses previsto en el artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, no se actualizaron los elementos suficientes para el cumplimiento total de las propuestas contenidas en el informe.

Considerando lo anterior, y de acuerdo con el artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el 7 de julio de 2017, la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim, emitió la DAVGM para los municipios de Benito Juárez, Cozumel y Solidaridad; asimismo, requirió acciones específicas para el municipio de Lázaro Cárdenas cuya población es altamente indígena.

De conformidad con el resolutivo segundo de la DAVGM, el gobierno del estado de Quintana Roo y los municipios de Benito Juárez, Cozumel y Solidaridad, deberán, además de implementar las propuestas contenidas en el informe del grupo de trabajo, adoptar acciones que sean necesarias para ejecutar las medidas de seguridad, prevención y justicia.

Medidas de seguridad: 1) Publicar y divulgar los alcances y naturaleza de la AVGM; 2) Diseñar y ejecutar una estrategia para la recuperación de espacios públicos; 3) Crear módulos de atención integral e inmediata; 4) Emprender acciones para valorar, implementar y monitorear las órdenes de protección, y 5) Fortalecer las agrupaciones en seguridad pública para ejecutar sus funciones con perspectiva de género.

Medidas de prevención; 1) Establecer un programa único de capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres; 2) Diseñar e implementar una estrategia de educación en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género; 3) Entregar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres; 4) Iniciar el funcionamiento del Centro de Justicia para las Mujeres; 5) Generar campañas encaminadas a la prevención de la violencia; 6) Crear un programa de atención a hombres generadores de violencia basado en la perspectiva de género, y 7) Diseñar e impulsar redes entre las mujeres trabajadoras.

Medidas de justicia y reparación: 1) Investigar y resolver con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres y feminicidio; 2) Revisar los expedientes y las carpetas de investigación, relacionadas con los feminicidios, homicidios dolosos y delitos sexuales en contra de mujeres de los últimos 7 años; 3) Establecer mecanismos de supervisión y sanción a servidores públicos; 4) Realizar un programa de monitoreo ambulatorio y anónimo; 5) Revisar y analizar la legislación estatal existente y realizar las modificaciones necesarias para armonizarla con el marco jurídico nacional e internacional; 6) Realizar un plan individualizado de reparación integral del daño respecto a los

casos de homicidios de mujeres y/o feminicidios; 7) Determinar una medida de reparación simbólica para todas las mujeres que han sido víctimas de feminicidio, y 8) Enviar un mensaje a la ciudadanía de cero tolerancia ante la comisión de conductas violentas en contra de las mujeres.

2. **Segunda solicitud.**

El 20 de julio de 2017, se presentó la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM) para los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Cozumel, Othón P. Blanco y Tulum, en el estado de Quintana Roo, por las organizaciones Todos para Todos, A.C.

La solicitud refiere un incremento considerable en violencia sexual hacia las mujeres y trata de persona, en específico refiere a la desaparición de más de 269 jóvenes entre 2014 y 2016, el asesinato de 150 mujeres desde 2012 y 519 violaciones sexuales en 2015.

Respecto a los municipios específicos de la solicitud, refiere que Solidaridad, Othón P. Blanco y Benito Juárez aparecen entre los 10 municipios con mayores índices de violaciones sexuales a nivel nacional. Asimismo refiere a cifras de trata de personas y violencia familiar en la ciudad de Cancún, ubicada en el municipio Benito Juárez.

Asimismo, refiere que organizaciones no gubernamentales afirman que en el estado existen al menos 25 mil menores víctimas de la trata de personas y según información de la Organización de la Naciones Unidas, entre 5 mil y 6 mil niños y niñas en Cancún son víctimas de prostitución infantil. En Cancún, la prostitución infantil es la tercera actividad que más ingresos.

A partir del análisis de la solicitud acordó el desechamiento, con fundamento en el artículo 38 BIS del Reglamento de la Ley General de Acceso que a la letra señala *"No procederá la investigación de hechos relacionados con solicitudes previamente presentadas que ya hubieran dado lugar a informes por parte del grupo de trabajo. Las solicitudes que se presenten por los mismos hechos se acumularán al expediente inicial para que la Secretaria Ejecutiva lo haga del conocimiento del grupo de trabajo."*

El 25 de julio de 2017, a través del oficio CNPEVM/1023/2017, se remite a la Secretaria Ejecutiva el acuerdo referido en el párrafo anterior para su notificación a la organización solicitante, asimismo se señala que "no obstante lo anterior, atendiendo a las obligaciones constitucionales de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como brindar la interpretación favorable a los derechos humanos, esta Comisión Nacional estima pertinente hacer una ampliación de la investigación realizada en la entidad federativa, en esta ocasión para los municipios de Tulum y Othón P. Blanco, con la finalidad de establecer

medidas específicas, en consonancia con aquellas dictadas en la declaratoria respectiva."

El 26 de septiembre de 2017, la Conavim solicitó al gobierno del estado de Quintana Roo proporcionar información sistematizada sobre las denuncias de casos de violación, hostigamiento sexual y otros delitos sexuales, así como trata de personas y demás delitos análogos, cometidos en contra de mujeres y niñas en los municipios de Benito Juárez, Cozumel, Solidaridad, Tulum y Othón P. Blanco[2], recibidas de 2010 a 2017.

Se convocó al grupo de trabajo para que durante los días 11 y 12 de octubre de 2017 se realizaran las visitas *in situ* en los municipios Tulum y Othón P. Blanco. De conformidad con el acta aprobada el 12 de octubre de 2017. El 7 de junio de 2018, se reunió el GIM y acordó realizar una matriz de observaciones sobre los avances realizados por el estado de Quintana Roo, así como realizar una propuesta de estrategia de prevención de violencia contra las mujeres, así como de trata de personas con fines de explotación sexual, con especial atención en el municipio de Tulum para que se pueda integrar al Programa Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres: asimismo, el estado de Quintana Roo deberá considerar al municipio de Othón P. Blanco en la implementación de las medidas de la DAVGM e informar su implementación al Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario y al Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

El 2 de abril de 2019, el estado de Quintana Roo envío al Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la información referente a las acciones realizadas para implementar las medidas de la DAVGM.

El 21 de junio de 2019, el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario se reunió y acordó, entre otros, elaborar una metodología para los informes que realice el estado de Quintana Roo; asimismo, realizar las medidas específicas para los municipios señalados en la segunda solicitud que fue acumulada.

3. Tercera solicitud

El 15 de enero de 2020, se presentó la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM) para los municipios de Othón P. Blanco y Felipe Carrillo Puerto, en el estado de Quintana Roo, por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

La solicitud señala que, de acuerdo con los datos de Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública durante 2019, Quintana Roo ocupó el segundo lugar en la tasa

[2] Si bien derivado del inicio del procedimiento se brindó esta información para los municipios del norte del estado, se solicita que la misma se actualice para los municipios de Cozumel, Benito Juárez y Solidaridad.

de presuntos delitos de feminicidios por cada 100,000, con una tasa de 0.58, por encima de la media nacional que fue de 0.23.

La petición añade que, de acuerdo con cifras del Banco Estatal de Datos de Violencia e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, en 2017, el municipio de Othón P. Blanco registró 7,215 casos reportados a través del servicio de emergencias 9-11 y Felipe Carrillo Puerto 998. En 2018, Othón P. Blanco registró 4,873 (segundo lugar) y Felipe Carrillo Puerto, 660 casos (quinto lugar). La solicitud precisa que, de los reportes el tipo de violencia que más se reporta es la violencia familiar.

Asimismo, refiere que de acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas entre 2017 y 2018, se registraron 20 mujeres desaparecidas y que de acuerdo con la Fiscalía de Delitos contra las Mujeres y por Razones de Género de la Fiscalía General de Estado de Quintana Roo, en 2019 se reportaron 363 mujeres desaparecidas. La solicitud agrega que, el Colectivo Marea Verde ha dado cuenta de ocho sentencias por violencia sexual, una sentencia por feminicidio, así como dos detenciones por violencia sexual y una por feminicidio.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece los requisitos formales que determinan el contenido mínimo de las solicitudes de DAVGM.

II. Que el análisis sobre el cumplimiento de los requisitos reglamentarios requiere una constatación de su establecimiento expreso en la solicitud y en ningún caso implica prejuzgamiento sobre el fondo de ésta.

III. Que de conformidad con la fracción I del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de DAVGM debe contener la denominación o razón social de quién o quiénes la promuevan o, en su caso, el nombre de su representante legal. En el presente caso comparece como solicitante Marco Antonio Tóh Eúan, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo. En este sentido, **se tiene por cumplido el presente requisito**.

IV. Que de conformidad con la fracción II del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de DAVGM debe indicar un domicilio para recibir notificaciones, así como el nombre de las personas autorizadas para atender las mismas. En el presente caso, la solicitud establece como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, número 424, colonia Campestre, Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, y autorizando para tales efectos a a Fany Consuelo Chan Chimal,

Encargada de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Mujeres y a Guadalupe Zapata Ayuso, Directora General de la Consultoría Jurídica, Rubí Concepción Santini y Diego Armando Peza Romero. En este sentido, **se tiene por cumplido el presente requisito**.

V. Que de conformidad con la fracción III del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la solicitud de DAVGM deben acompañarse los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad con la que se promueve la solicitud, así como la legal existencia del organismo o asociación que promueva. En el presente caso, se presentó copia certificada del nombramiento del realizado por el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo a favor de Marco Antonio Tóh Euán, mediante el cual se designó como el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos de del Estado de Quintana Roo. Asimismo, en términos del artículo 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles se satisface la legal existencia del organismo promovente. En este sentido, **se tiene por cumplido el presente requisito**.

VI. Que de conformidad con la fracción IV del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de DAVGM debe contener una narración de los hechos en que se basa para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o bien que en dicho territorio existe un agravio comparado, en términos del artículo 31 del Reglamento. En el presente caso existe una narración de hechos que describen la posible existencia de una situación de violencia feminicida en los municipios de Othón P. Blanco y Felipe Carrillo Puerto, en el estado de Quintana Roo, motivo por el cual **se tiene por cumplido el referido requisito**.

VII. Que el requisito establecido en la fracción V del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia **no es aplicable en este caso**, ya que éste sólo opera en caso de que la solicitud verse sobre un agravio comparado en términos del artículo 31 del mismo Reglamento citado.

VIII. Que el último párrafo del artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece una causal de improcedencia de iniciar una nueva investigación de hechos relacionados con solicitudes previamente presentadas que ya hubieran dado lugar a informes por parte del grupo de trabajo, sin embargo prevé la acumulación de la solicitud al expediente inicial.

IX. Que de conformidad con lo establecido en el artículo citado, se advierte que la tercera solicitud narra hechos relacionados con la primera y segunda solicitud. Como se puede advertir en el apartado de

antecedentes del presente acuerdo, así como en el cuerpo de las tres solicitudes. Ejemplo de ello, es que en ellas refieren a casos de feminicidios, homicidios o asesinatos, diversos delitos de violencia sexual, especialmente violencia sexual, desaparición, trata de personas y violencia familiar. Asimismo, la segunda y tercera solicitud coinciden en señalar al municipio de Othón P. Blanco, como uno de los municipios con mayor incidencia, así como de la necesidad de medidas bajo un enfoque de interseccionalidad en zonas con presencia de comunidades indígenas, como lo son Felipe Carrillo Puerto y Lázaro Cárdenas.

Al respecto, cabe señalar que si bien la segunda solicitud hace especial énfasis en los delitos de violencia sexual y la trata de personas, mientras que la primera y tercera solicitudes hacen énfasis en los feminicidios, delitos sexuales y desaparición de mujeres, todos estos supuestos refieren la existencia de un contexto de violencia feminicida, que refiere a la violencia que va más allá del supuesto de feminicidio. Conforme al artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se define la violencia feminicida como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

En ese supuesto, es importante referir que durante la etapa de investigación en los procedimientos de AVGM el estudio se realiza por diversos tipos de violencia ya identificados como extrema, entre ellos, la violencia sexual, desaparición de mujeres y la trata de personas, por lo que la primera investigación ya se abocó a dichos supuestos.

X. Que actualmente está vigente la DAVGM para el estado de Quintana Roo, la cual resolvió dictar medidas de seguridad, prevención y justicia para hacer frente a la violencia feminicida, por lo que los hechos narrados en la tercera solicitud ya son objeto de atención en el primer procedimiento.

XI. Que la segunda solicitud también hace alusión al contexto de violencia en el municipio de Othón P. Blanco y respecto al municipio de Tulum, no refiere casos o cifras específicas sin embargo indica que la situación de violencia también se encuentra presente ese municipio.

XII. Que la tercera solicitud reitera que la violencia contra las mujeres en el municipio de Othón P. Blanco y Felipe Carrillo Puerto persiste y que se requiere de medidas específicas para enfrentar y revertir la violencia contra las mujeres.

XIII. Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dicha Ley es de aplicación supletoria a las leyes

administrativas, incluida la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

XIV. Que el artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo señala que: "Los titulares de los órganos administrativos ante quienes se inicie o se tramite cualquier procedimiento administrativo, de oficio o a petición de parte interesada, podrán disponer su acumulación. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno."

XV. Que el artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece en su último párrafo que "*[n]o procederá la investigación de hechos relacionados con solicitudes previamente presentadas que ya hubieran dado lugar a informes por parte del grupo de trabajo.* Las solicitudes que se presenten por los mismos hechos se acumularán al expediente inicial para que la Secretaría Ejecutiva lo haga del conocimiento del grupo de trabajo".

XVI. Que el artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles establece: "Dos o más litigios deben acumularse cuando la decisión de cada uno exige la comprobación, la constitución o la modificación de relaciones jurídicas, derivadas, en todo o en parte, del mismo hecho, el cual tiene necesariamente que comprobarse en todo caso, o tienden en todo o en parte al mismo efecto, o cuando, en dos o más juicios, debe resolverse, total o parcialmente, una misma controversia. Para que proceda la acumulación, es necesario que los juicios no estén para verificarse la audiencia final de la primera instancia. La acumulación se hará del más nuevo al más antiguo."

XVII. Que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto a que el principio de la economía procesal invocado al utilizar la figura de la acumulación tutela principios constitucionales de justicia expedita, pronta, completa e imparcial y evita que se dicten resoluciones contradictorias[3].

XVIII. Que en criterios jurisprudenciales orientadores como lo es el emitido por el Tercer tribunal colegiado en materia administrativa del Primer circuito, se ha señalado que para la correcta aplicación de la acumulación, no basta una interpretación literal del texto normativo, sino que se debe determinar su procedencia recurriendo al método de interpretación progresiva, toda vez que las normas jurídicas no pueden prever todas las situaciones posibles, para adaptarlas al presente en que se aplican. De manera que la acumulación es procedente cuando se tratan (hechos) que atiendan al mismo propósito, aun si no son iguales pero existe una íntima conexión entre ellos. Lo anterior a fin de evitar resoluciones

[3] T.A. 1ª. LXIII/2019 (10ª). Primera Sala. 23 de agosto de 2019.

contradictorias y que se hagan efectivos los principios de economía y concentración procesal.[4]

XIX. Que bajo los principios de interpretación progresiva, concentración y economía procesal, el artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el artículo 71 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los dos últimos de aplicación supletoria al procedimiento de alerta de violencia de género contra las mujeres, y el artículo 38 BIS del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se advierte que la solicitud presentada por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo., coindice con la primera y segunda solicitud, en los hechos a que hacen referencia las fracciones IV y V del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso.

En suma, de las disposiciones jurídicas referidas, se advierte que no pueden subsistir dos procedimientos de solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres que resuelvan sobre los mismos hechos y a la íntima conexión que existe entre los hechos y agravios señalados en cada una.

Adicionalmente, ni la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ni su Reglamento, contemplan la posibilidad de que se lleven a cabo dos procedimientos por los mismos hechos.

Por todo lo anterior, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con fundamento en los artículo 35 y 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,

RESUELVE:

1. Admitir y Acumular la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres presentada por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, para los municipios Othón P. Blanco y Felipe Carrillo Puerto, al procedimiento vigente de DAVGM para el estado de Quintana Roo.

2. Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se solicita a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres se sirva informar de la presente decisión de admisibilidad y acumulación a la solicitante, a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado de Quintana Roo, y al Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario para que elabore un informe específico que contenga las conclusiones derivadas de la investigación que realice sobre los hechos señaladas por la tercera solicitud y que, de acuerdo con el Resolutivo Segundo de la DAVGM para el estado de Quintana Roo, se deberá considerar en el Programa de Trabajo para la implementación de la DAVGM

[4] T.A. I.3o.T.200 L (9ª). Tercer tribunal colegiado en materia del trabajo del primer circuito. 2009.

con la finalidad de garantizar a las mujeres y niñas que se encuentran bajo su jurisdicción.

3. Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se solicita a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres que haga del conocimiento de las personas integrantes de dicho Sistema Nacional el presente acuerdo de admisibilidad y acumulación; asimismo, se informe el presente acuerdo a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, en su calidad de peticionaria de la tercera solicitud, así como a las peticionarias de la primera y segunda solitud, respectivamente.

DRA. MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS
COMISIONADA NACIONAL